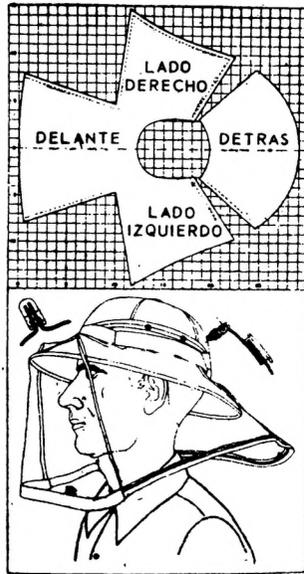




EQUIPO PROTECTOR
Vestido, salacot con malla de plástico y guantes de manopla cauchutados



Patrón y armazón de la malla protectora, con detalle del refuerzo de la cinta y de su sistema de enganche al salacot

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de marzo de 1964 por la que se dictan normas para obtener datos actualizados relativos a Subsidios y Plus Familiares, a efectos de aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1964, páginas 3453 y 3454, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, cuarta línea, donde dice: «... entre el 15 de mayo del año en curso...», debe decir: «... entre el 15 de marzo y 15 de mayo del año en curso...».

En el artículo tercero, segunda línea, donde dice: «... se consignarán los valores que en el punto...», debe decir: «... se consignarán los valores que el punto...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se reglamenta la forma de justificar determinado tiempo de embarco, bien para optar a títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, o bien en otras circunstancias en que es preceptivo haber cumplido embarcados cierto tiempo.

Ilustrísimo señor:

Cuantos ejercen la actividad profesional marítima deben, en múltiples casos, acreditar determinado tiempo de embarco, bien para optar a títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, como exige el Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Bo-

letín Oficial del Estado» número 115) y regula la Orden ministerial de 6 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 90), bien en aquellas otras circunstancias en que es preceptivo haber cumplido embarcados cierto tiempo.

Procede por ello se reglamente la forma de justificar este requisito, y en su virtud.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran reglamentarios los modelos de impresos A, B y C que acompañan a esta Orden, en los que los tripulantes de los buques mercantes y de pesca deberán justificar haber cumplido el tiempo de embarco en aquellos casos en los que se les exija este requisito.

Art. 2.º El modelo A se utilizará para justificar los días de embarco en navegación, en buques mercantes y de pesca, con arreglo a las normas siguientes:

a) Cuando las navegaciones se hayan realizado en buques nacionales, el interesado solicitará, al desembarcar, le sea expedido el certificado de días de navegación efectuados desde la fecha de su embarco hasta la de desembarco.

El primer Oficial o Patrón subalterno y el Capitán o Patrón, si no existe subalterno, será el encargado de expedir este certificado, reseñando los datos del encabezamiento y las fechas de salidas y entradas en puerto, que deberán ser copia fiel de las que figuren en el Diario de Navegación, Rol o Licencia del buque.

Cuando se efectúe el despacho por un tiempo fijo y el buque carezca de Diario de Navegación, las fechas de salidas y entradas serán las que figuren en el Rol o Licencia y que corresponden al principio y fin del despacho.

En este caso, el cómputo del tiempo de embarco será efectuado posteriormente en la Subsecretaría de la Marina Mercante y no debe reflejarse al rellenar el impreso.

El Capitán o Patrón firmará el visto bueno comprobando la veracidad de los datos que se reseñan en el certificado.

Cuando el interesado sea el que ejerza el mando del buque el visto bueno lo firmará el armador del buque o el Delegado de la Compañía en el puerto de desembarco.

Los Comandantes o Ayudantes de marina del puerto de desembarco legalizarán la firma del Capitán o Patrón una vez comprobados por los Jefes de despacho de buques o Ayudantes de marina los datos que se certifican a la vista del Diario de Navegación, Rol o Licencia del buque.

Cuando el desembarco se efectúe en puerto extranjero legalizará la firma del Capitán y efectuará la comprobación correspondiente el Cónsul de España.

b) Cuando se trate de certificar navegaciones efectuadas en buques extranjeros, los interesados solicitarán del Capitán la expedición del certificado de días de navegación efectuados en el buque, a ser posible en el impreso del modelo A. En el caso de que el Capitán no crea procedente extenderlo en dicho impreso, se procurará que en el documento que expida figuren al menos los días de salida y entrada de cada puerto, así como la plaza ocupada a bordo por el interesado, no siendo válidos estos certificados si la firma del Capitán no es legalizada en el puerto de desembarco por el Cónsul de la nación a la que pertenezca el buque.

Art. 3.º El modelo B se utilizará para justificar días de embarco en navegación en buques de guerra nacionales.

Art. 4.º El modelo C se utilizará por el personal del servicio de máquinas para justificar el tiempo de servicio prestado por permanencia del buque en puerto en situación de servicio activo.

Art. 5.º En cada Comandancia y Ayudantía militar de Marina existirán impresos suficientes para cubrir las necesidades de las mismas, debiendo efectuar sus pedidos al Negociado de Impresos y Publicaciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1964.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.